



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009 de la prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, se acordó, mediante Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la iniciación del procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias, siendo aprobadas por Resolución de 9 de octubre de 2008 (BOPA de 25/10/08). Tales ayudas se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones públicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, en fecha 30 de julio de 2009 el Jefe de Servicio de Producción y Bienestar Animal ha elevado una Propuesta de Resolución que aprueba la convocatoria 2009 de estas ayudas, la cual tiene por objeto la concesión de una prima de polinización a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias. Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 117.500 € (ciento diecisiete mil quinientos euros), que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 1802-712F-473.007, del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria 2009 de la prima de polinización, cuyo objeto es la concesión de subvenciones a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias, por importe global de 117.500 € (ciento diecisiete mil quinientos euros), para favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Segundo.—Autorizar un gasto de 117.500 € para dicha finalidad, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 1802-712F-473.007 del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2009.

Tercero.—La concesión de subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 9 de octubre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias (BOPA de 25/10/08), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tal y como se establece en dicha Resolución, el procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas en el orden establecido en la base reguladora octava. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de los beneficiarios de un grupo, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre los beneficiarios de ese grupo.

Cuarto.—Las solicitudes, según modelo que se incorpora como anexo II de la resolución que aprueba las bases reguladoras, deberán presentarse, cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el solicitante o su representante legal y dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.



El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los impresos de solicitud se acompañarán de la documentación prevista en la base reguladora sexta. En lo que respecta a los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y a las certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios y la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que se trate de personas físicas, y en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 6.2b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación en contra por parte del interesado, la autorización al órgano gestor de las ayudas para recabar dicha información, quedando en ese caso exento de aportar tales documentos.

Si de la comprobación resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Quinto.—Las solicitudes serán valoradas utilizando los criterios contemplados en la base reguladora octava, siendo notificada la resolución de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora séptima.

Sexto.—La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octavo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 3 de septiembre de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—20.863.